



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01089-00

Se incorporan al expediente las anteriores constancias de citación para la notificación personal de los demandados, las cuales fueron diligenciadas en debida forma y tuvieron resultado positivo (fls.40 a 45).

Igualmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio suscrito por la dirección de nómina de pensionados, mediante el cual se informa que Colpensiones aplicó la novedad del embargo en relación con la demandada María Rubiola López Ruiz (fl. 39).

Ahora bien, mediante auto del 13 de noviembre de 2019 (Fl.23), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y los demandados se notificaron personalmente el día 25 de febrero de 2020, según consta a folio 46, sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de noviembre de 2019.

RADICADO N°. 2019-01089-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante y al subrogatario el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, y teniendo en cuenta el abono reportado a folio 35.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$125.000

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	
<u>016</u>	fijado <u>16 MAR 2020</u>
hoy	a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
<u>LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO</u>	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	